



CONTRATO DE SUMINISTRO DE SERVICIO DE ALMUERZO

ENTRE:

De una parte, la **SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, Organismo del Estado supervisor de las Entidades de Intermediación Financiera, regida por la Ley Monetaria y Financiera No.183-02, de fecha 21 de noviembre de 2002, con sede principal sito en el edificio número 52, ubicado en la Avenida México esquina Calle Leopoldo Navarro, sector Gazcue de esta ciudad, debidamente representada para los fines y consecuencias del presente contrato por el señor **LUIS ARMANDO ASUNCIÓN ALVAREZ**, dominicano, mayor de edad, casado, contador público autorizado, funcionario público, provisto de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-0771595-5, con oficina en el tercer piso del edificio que aloja la Superintendencia de Bancos de la República Dominicana, quien en lo adelante se denominará **LA PRIMERA PARTE**;

De la otra parte, **WATERLUX ENTERPRISES, S.R.L.**, entidad comercial que opera bajo las normas legales, con su domicilio social ubicado en la Av. Bolívar, No. 225, Distrito Nacional, con Registro Nacional de Contribuyente RNC: 1-31-02371-1, debidamente representada por el señor **EDGAR GONZÁLEZ BARRADO**, de nacionalidad española, mayor de edad, casado, portador de la Cédula de Identidad y Electoral No. 001-1845017-0, quien en lo que sigue del presente contrato se denominará **LA SEGUNDA PARTE**;

PREÁMBULO

POR CUANTO: Es interés de la **PRIMERA PARTE** ofrecer a todos sus empleados un buen servicio gastronómico, eficiente y con precios competitivos;

POR CUANTO: A que **LA PRIMERA PARTE**, solicita la contratación de una empresa que provea el Servicio de Almuerzo a los empleados de la Superintendencia de Bancos, para lo cual ha invitado a diferentes empresas de ésta rama a participar del proceso de comparación de precios SB-CP-004/2018.

POR CUANTO: El Comité de Compras de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, luego de evaluar las ofertas presentadas, declaró a la empresa **WATERLUX ENTERPRISES, S.R.L.**, como ganadora del proceso de comparación de precios, según Acta **No. 1812**, de fecha 25 de septiembre de 2018.

POR CUANTO: A que entre las exigencias que debe cumplir la empresa contratante están experiencia en el ramo, certificación de evaluación y auditoría de manipulación e higiénica de los alimentos y de salud, de la capacidad en su personal y equipos, para asegurar el objeto del presente contrato;

POR TANTO: y en el entendido de que el presente preámbulo forma parte integral del presente contrato, las partes libre y voluntariamente,

HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1: OBJETO. - **LA PRIMERA PARTE**, contrata los servicios de **LA SEGUNDA PARTE**, quien acepta para que ésta suministre el servicio de almuerzo a los funcionarios y empleados de la institución en el período comprendido desde el **01 de octubre del año 2018, hasta el 31 de diciembre del año 2018.**



ARTICULO 5: CONTROL DE HIGIENE Y CALIDAD. - **LA SEGUNDA PARTE**, se obliga frente a **LA PRIMERA PARTE**, a mantener un estricto control de higiene y calidad en la elaboración de los servicios de comida de cualquier especie, así como también al suministro de utensilios higiénicos como son mascarillas, guantes, gorros y uniformes con el nombre y logo de su empresa a los empleados que utilizará en la elaboración de todo tipo de comidas.

ARTICULO 6: CONTRATISTA INDEPENDIENTE. - Las partes dejan claramente establecidos que el presente contrato no crea relación de tipo laboral entre las partes, ni entre **LA PRIMERA PARTE** y el personal que contrate **LA SEGUNDA PARTE**.

ARTÍCULO 7: HORARIO DE SERVICIOS CONTRATADOS. - **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a ofrecer los servicios de cafetería en el horario siguiente: de lunes a viernes de 11:00 a.m. a 2:30 P.M.; asimismo, deberá permitir que los empleados que no adquieran la comida por ellos ofrecida podrán utilizar las instalaciones de la cafetería para su almuerzo.

PÁRRAFO I: En caso de que **LA PRIMERA PARTE**, necesite servicios de la misma naturaleza fuera del horario indicado podrá requerir a **LA SEGUNDA PARTE**, la prestación de los mismos. En estos casos se harán las coordinaciones anticipadamente, quedando obligada **LA SEGUNDA PARTE** a ofrecer el servicio que le sea requerido.

ARTÍCULO 8: PRECIOS ESTABLECIDOS. - **LA SEGUNDA PARTE**, se obliga a mantener en lugar visible la lista de precios de todos los artículos comestibles que ofrezca en adición al almuerzo.

ARTÍCULO 9: CRÉDITO OTORGADO. - **LAS PARTES** acuerdan que los servicios ofrecidos a los funcionarios y empleados se harán a crédito, si es el interés de los empleados.

PÁRRAFO I: **LA PRIMERA PARTE**, se compromete ante **LA SEGUNDA PARTE**, a deducir de nómina en cada quincena los montos correspondientes a los consumos realizados por los funcionarios y empleados.

PÁRRAFO II: **LA PRIMERA PARTE**, sólo se hará responsable frente a **LA SEGUNDA PARTE**, de descontar de la nómina de sus empleados el importe correspondiente a los volantes de crédito debidamente aprobados que tengan pendientes con ésta, hasta el límite mensual de crédito que le suministraría el Departamento de Gestión Humana a **LA SEGUNDA PARTE**, si ésta lo solicitare y basándose en los comprobantes firmados por los empleados autorizando dichos descuentos. Estos comprobantes deberán ser remitidos a **LA PRIMERA PARTE**, cada día.

PÁRRAFO III: **LA PRIMERA PARTE** se obliga a suministrar a **LA SEGUNDA PARTE** el límite mensual de crédito de cada empleado.

PÁRRAFO IV: **LA PRIMERA PARTE**, hará el pago de los montos por consumo, para lo cual **LA SEGUNDA PARTE** estará obligada a remitir el reporte de los consumos realizados por los empleados y la factura correspondiente al mismo. La tramitación del pago de la misma será realizada dentro de los siguientes **cinco (5) días laborables** después de haber recibido la factura.

PÁRRAFO V: **LA PRIMERA PARTE**, queda liberada de cualquier reclamación de tipo pecuniario que pudiera hacer **LA SEGUNDA PARTE**, por motivo de los créditos personales otorgados al

EB



personal de la Institución que excedan el límite establecido por el Departamento de Gestión Humana.

ARTICULO 10: NOTIFICACIONES. - Cualquier notificación, aviso, solicitud o consentimiento requerido que deba cursarse en virtud de este contrato, se hará por escrito y se considerará que ha sido cursado cuando haya sido entregado con acuse de recibo a un representante autorizado de la parte a la que esté dirigido y haya sido entregado en el domicilio elegido por las partes en este mismo acto.

ARTICULO 11: PROHIBICIÓN DE CESIÓN DEL CONTRATO. - **LA SEGUNDA PARTE** se compromete a no transferir o ceder a terceros, los derechos y obligaciones que resultan del presente contrato, ni cederlos en todo ni en parte, ni dar beneficios ni participación a otro en el mismo sin el previo consentimiento escrito del titular de **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS** o de su representante autorizado.

ARTÍCULO 12: DURACIÓN DEL CONTRATO. - **LAS PARTES** acuerdan de manera voluntaria, que el tiempo de duración del presente contrato iniciara desde el **01 de octubre del año 2018, hasta el 31 de diciembre del año 2018.**

ARTICULO 13: INVENTARIO. - **LA PRIMERA PARTE** podrá fiscalizar y pasar inventario cuantas veces considere necesario a los equipos dados en administración, así como a efectuar una evaluación, en cualquier momento, de los servicios ofrecidos por **LA SEGUNDA PARTE**, no pudiendo **LA SEGUNDA PARTE** oponerse a facilitar dicha labor.

ARTICULO 14: RESPONSABILIDAD FRENTE A TERCEROS. - **LA SEGUNDA PARTE** reconoce y acepta mediante este contrato, que será el único responsable de las deudas comerciales en que incurra frente a terceros, por lo que reconoce y descarga a **LA PRIMERA PARTE** de toda responsabilidad que contraiga en la compra de alimentos y bebidas que ofrecerá en venta en la cafetería.

ARTÍCULO 15: FUERZA MAYOR. - En caso de que **LA SEGUNDA PARTE** sea impedida, por completo o en parte, por causa de fuerza mayor de cumplir sus obligaciones, dará aviso a **LA PRIMERA PARTE** por escrito, a más tardar TRES (3) días calendario, después del suceso de fuerza mayor.

PÁRRAFO I: Las partes entienden como fuerza mayor las causas que impidan el normal desarrollo de los trabajos, tales como: incendios, inundaciones, ciclones, huelgas, motines, cierres forzosos, disturbios y cualquier hecho de naturaleza similar a estos.

ARTÍCULO 16: RESCISIÓN DEL CONTRATO. - **LA SUPERINTENDENCIA DE BANCOS**, se reserva el derecho de dar por terminado este contrato en caso de que **LA SEGUNDA PARTE**, diera muestras fehacientes de incumplimiento de sus obligaciones o de las cláusulas estipuladas en este contrato, quedando la **PRIMERA PARTE** sin responsabilidad alguna, excepto el pago de las facturas generadas hasta el momento de la rescisión del contrato.

ARTÍCULO 17: SUJECIÓN AL DERECHO COMÚN. - Para los fines y consecuencias del presente contrato, las partes hacen elección de domicilio en los lugares señalados, y para todo lo no previsto las partes se remitirán al Derecho Común vigente en la República Dominicana.

(Handwritten signature)

ECB

HECHO Y FIRMADO de buena fe, en tres (3) originales de un mismo tenor y efecto, uno para cada una de las partes contratante y otro para el notario público a actuar, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

POR LA PRIMERA PARTE:

LUIS ARMANDO ASUNCIÓN ALVAREZ
Superintendente

POR LA SEGUNDA PARTE:

EDGAR GONZÁLEZ BARRADO
Socio y Gerente
WATERLUX ENTERPRISES, S.R.L.



Yo, Dra. Angela M. Puesan Moreno, Notario Público de los del Número del Distrito Nacional, Matricula No. 2534, **CERTIFICO Y DOY FE:** Que las firmas que aparecen en el presente documento, fueron estampadas en mi presencia, libre y voluntariamente por el Superintendente de Bancos, **LUIS ARMANDO ASUNCIÓN ALVAREZ y EDGAR GONZÁLEZ BARRADO**, de generales que constan, quienes me declararon que dichas firmas son las que acostumbran usar en todos sus actos públicos y privados, lo que merece entero crédito. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de septiembre del año dos mil dieciocho (2018).

Notario Público